



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Dos (02) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: AUTO CORRIGE
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, procede el Despacho a disponer sobre el particular:

Solicita la apoderada se corrija la parte resolutive del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2022, en relación con la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretada, pues lo correcto es: *SUSPENSIÓN DEL PROCESO*, Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte resolutive de la providencia, específicamente en el numeral primero en la cual se determinó: *DECRETAR la suspensión del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares decretas*. Así las cosas, es procedente acceder a la corrección. Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad prevista para el efecto, dispone el Artículo 286 del C.G.P.:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.



Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“DECRETAR la suspensión del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la providencia referida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes mediante cualquier medio eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez